



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TINTA

"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°041-2024-A-MDT-C/C.

Tinta, 02 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TINTA – PROVINCIA CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: La Opinión Legal N°020-2024-MDT/ALE, de fecha 30 de enero de 2024, Informe N°39-MDT/SGDS/YLE-2024, de fecha 25 de enero de 2024, Informe N°003-2024-DEMUNA-MDT/C, de fecha 25 de enero de 2024, Sobre la designación del Responsable de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y el Adolescente de la Municipalidad Distrital de Tinta, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie".

Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la **autonomía administrativa** es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, donde expresa que: "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, en mérito al Artículo 42° de la Ley N°27337, Código de los Niños y Adolescentes, establece que la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, el numeral 43.2 del Artículo 43° de la Ley N°27337, Código de los Niños y Adolescentes, establece que cuando la Defensoría de la Niña, niño y adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA, el gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

Que, el numeral 2.8 del Artículo 84° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades ha establecido las funciones y servicios que prestan de manera exclusiva las Municipalidades Distritales en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, encontrándose entre ellas, la de organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA;

Que, los literales a) y c) del Decreto legislativo N°1297, Decreto Legislativo para la protección de niños, niñas y adolescentes, sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece como una de las funciones que los gobiernos locales en el marco de la presente Ley, las siguientes a) Actuar en los procedimientos de riesgo y colaborar en la actuación para la protección de niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar, a través de las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente (DEMUNA), registradas, capacitadas y supervisadas por el competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y c) designar mediante Resolución de Alcaldía a el/la Defensor/a Responsable de la DEMUNA;

Que, en el Artículo 17° del Decreto Supremo N°005-2019-MIMP, Reglamento del Servicio de la Defensoría del Niño y el Adolescente, el cual señala que los integrantes de las Defensorías deben cumplir con las siguientes condiciones; a) ser mayor de 18 años, b) no registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales, no ser deudor alimentario/a; y d) haber aprobado el curso de formación de defensores/as;

Que, el Artículo 11° numeral 11.1 del Decreto legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos, señala que los Gobiernos Locales pueden actuar en procedimientos por riesgo de desprotección familiar a través de la DEMUNA, asimismo, el Artículo 5° del Decreto Ley N°1297, ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA Acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento de riesgos de desprotección familiar, señalando que: la/el Alcalde y la/el Defensor responsable autorizado de la Defensoría del Niño y del Adolescente (DEMUNA), solicitan la acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSL), de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP. Para la Acreditación de la DEMUNA, este debe contar con: a) Ambiente accesible y adecuado que garantice el principio de confidencialidad y que se encuentre debidamente equipado, b) Equipo interdisciplinario de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del presente reglamento, c) una /un defensor/a responsable autorizado por la/el Alcalde/sa, d) Personal previamente capacitado para desarrollar el procedimiento de riesgo, e) Registro vigente de la Defensoría del Niño y del Adolescente;

Que, el Artículo 6° del Reglamento del Decreto Ley N°1297, establece que, en el procedimiento por riesgo, son funciones de la DEMUNA acreditada para atender procedimiento por riesgo es la autoridad competente de dar inicio a la actuación estatal, de oficio o a pedido de la parte, ante situaciones de riesgo. Para ello, tiene las siguientes funciones; a) Evaluar factores de riesgo y protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, teniendo en cuenta su situación familiar, b) Realizar las actuaciones preliminares necesarias para determinar si existen situaciones de riesgo, recabando la información socio familiar correspondiente, c) Iniciar el procedimiento por riesgo cuando existan elementos suficientes que así lo califiquen, d) Dirigir el procedimiento por riesgo, e) Declararla situación de riesgo provisional, f) Disponer la o las medidas de protección de riesgo, g) Elaborar, aprobar e implementar el Plan de Trabajo Individual, i) Promover la participación activa de los integrantes de la familia de origen en la actuación estatal por riesgo, j) Coordinar con los servicios o programas que funcionan en el ámbito local para la implementación de las medidas de protección, k) Dar por concluido el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° del Decreto legislativo, l) Derivar los casos de desprotección familiar a la Unidad de Protección Especial competente, m) Mantener y actualizar los registros respectivos a su competencia territorial, debiendo de reportar periódicamente a la DSL, n) Otras que les corresponda de acuerdo a su competencia;

Que, el Artículo 7° del Reglamento del Decreto Ley N°1297, señala que, el Defensor Responsable de la DEMUNA, está encargado de dirigir los procedimientos por riesgo conforme a lo previsto en el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"



presente reglamento y de suscribir las resoluciones y comunicaciones que se emitan en los mismos; en adición a las funciones propias del Servicio de DEMUNA;

Que, en el Artículo 9º del Reglamento del Decreto Ley N°1297, señala que , son funciones del Gobierno Local en el marco del procedimiento por riesgo; a) Gestionar la acreditación de la DEMUNA ante el MIMP para actuar en el procedimiento de riesgo, b) Incorporar a la DEMUNA dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad c) Brindar atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes en riesgo y su familia, en los servicios sociales del gobierno local, d) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA desarrolle el procedimiento de riesgo, e) Implementar o adecuar servicios orientados a fortalecer las competencias parentales a la familia de origen de las niñas, niños y adolescentes en riesgo, f) Implementar o adecuar servicios de cuidado para las niñas, niños y adolescentes en riesgo, g) Fiscalizar los servicios de cuidado privados para niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro de su ámbito territorial, conforme a la normatividad sobre la materia, h) Contar con un servicio especializado para brindar apoyo social a las familias, i) Implementar espacios con estrategias lúdicas dependientes de la DEMUNA, como mecanismo para fortalecer capacidades protectoras en niñas, niños y adolescentes en riesgo, j) Otros que les sean atribuidas por las normas de la materia;

Que, mediante Informe N°003-2024-DEMUNA-MDT/C, de fecha 25 de enero de 2024, remitido por la Abog. Milagros Vaneza Mercado Vergara, responsable de DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Tinta, servidora que solicita su designación mediante acto resolutivo de Alcaldía, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Informe N°39-MDT/SGDS/YLE-2024, de fecha 25 de enero de 2024, el Lic. Yuri Linares Espinoza, Sub Gerente de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Tinta, solicita la designación mediante Resolución de Alcaldía de la responsable de DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Tinta;

Que, mediante Opinión Legal N°020-2024-MDT/ALE, de fecha 30 de enero de 2024, el Abog. Carlos Alberto Chacón Alfaro, Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Tinta, en referencia al Informe N°039-MDT/SGDS/YLE-2024, sobre la designación del responsable de la Unidad de DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Tinta, **Opina:** Declarar procedente la solicitud contenida en el Informe N°003-2024-DEMUNA-MDT/C, de fecha 25 de enero de 2024, en tal sentido emítase la Resolución de Alcaldía, designando a la Abog. Milagros Vaneza Mercado Vergara, Identificada con DNI N°45421874, con correo electrónico: milvanleg@gmail.com en cumplimiento de las normas vigentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20º, inciso 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tinta;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR, como **RESPONSABLE** de la **DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y EL ADOLESCENTE**, de la Municipalidad Distrital de Tinta, a la siguiente servidora:

NOMBRE	Abog. Milagros Vaneza Mercado Vergara
DNI N°	45421874
CELULAR N°	958179579
CORREO ELECTRÓNICO	milvanleg@gmail.com

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la **ABOG. MILAGROS VANEZA MERCADO VERGARA**, **CONDUCIR, COORDINAR Y CUMPLIR** las responsabilidades propias de la **DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

EL ADOLESCENTE, según los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, al Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tinta, supervisar las funciones de la servidora designada, según los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR, sin efecto todo acto administrativo anterior, norma de igual o menor jerarquía, que se oponga a lo Dispuesto en la Presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Unidad de informática de la Municipalidad Distrital de Tinta cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



- Cc. Archivo. S.Gral
- Alcaldía.
 - Gerencia Municipal.
 - SODISMA.
 - RRHH.
 - Servidor Designado.
 - Unidad de Informática.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TINTA

Bernabe Ceasa Ceasa
Abog. Bernabe Ceasa Ceasa
DNI: 40112777
ALCALDE